



VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BRITO
DEMANDADO: WILLIAM JOSÉ OJEDA OJEDA
RADICACION: 44-279-40-89-002-2024-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el apoderado judicial del señor **MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BRITO** identificado con cedula **No.17.952.388**, doctor STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.120.751.662, y con Tarjeta Profesional No. 364.196 del C.S.J. en contra de **WILLIAM JOSÉ OJEDA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 84.007.266**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000)** por concepto de capital vencido y representado, en el titulo valor **LETRA DE CAMBIO** de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2021, más los intereses corrientes causados desde el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021 hasta el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses Moratorios, causados a partir del día veinticinco (25) de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 de 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MANUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BRITO identificado con cedula. 17.952.388 y en contra de WILLIAM JOSÉ OJEDA OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.007.266, por las siguientes sumas de dinero:



LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000) por concepto de capital vencido y representado, en el titulo valor LETRA DE CAMBIO de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021 hasta el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses Moratorios, causados a partir del día veinticinco (25) de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, que se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

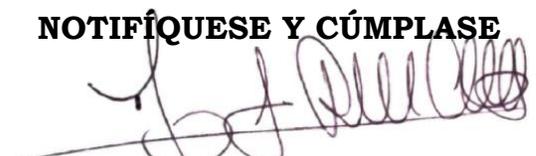
TERCERO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos al notificado y adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación (artículo 431 del C.G.P) y diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: EMPLAZAR al demandado WILLIAM JOSÉ OJEDA OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.007.266, de conformidad con lo consagrado en el artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del ejecutado a emplazar WILLIAM JOSÉ OJEDA OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.007.266, en el Registro Nacional de Emplazados conforme al artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: RECONÓZCASE al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.120.751.662, y con Tarjeta Profesional No. 364.196 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez